NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

645a. *SESION • 3 DE DICIEMBRE DE 1953*

NUEVA YORK

INDICE

Página

Orden del día provisional (S/Agenda/645) 1

Homenaje a la memoria de Sir Benegal N. Rau 1

Agradecimiento al Presidente saliente 1

Aprobación del orden del día 1

Carta, de 26 de octubre de 1953, dirigida al Secretario General por el Observador Permanente del Japón ante las Naciones Unidas en que se transmite un cablegrama de 24 de octubre de 1953 del Ministro de Relaciones Exteriores del Japón relativo a la solicitud presentada por el Japón para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3126): informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones en que el Japón puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3146) (*conclusión*) 1

Carta, de 6 de noviembre de 1953, dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros de la República de San Marino relativa a la solicitud presentada por San Marino para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3137): informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones en que la República de San Marino puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3147) (*conclusión*) 1

La cuestión de Palestina:

Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados sobre la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1) (*continuación*) 2

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

645a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el jueves 3 de diciembre de 1953, a las 15 horas

Presidente: Sr. A. KYROU (Grecia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/645)

1. Aprobación del orden del día.

2. Carta, de 26 de octubre de 1953, dirigida al Secretario General por el Observador Permanente del Japón ante las Naciones Unidas en que se transmite un cablegrama de 24 de octubre de 1953 del Ministro de Relaciones Exteriores del Japón relativo a la solicitud presentada por el Japón para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3126): informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones en que el Japón puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3146).

3. Carta, de 6 de noviembre de 1953, dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros de la República de San Marino relativa a la solicitud presentada por San Marino para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3137): informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones en que la República de San Marino puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3147).

4. La cuestión de Palestina:

   Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados sobre la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1).

Homenaje a la memoria de Sir Benegal N. Rau

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tengo la certeza de que interpreto los sentimientos de mis colegas al expresar nuestro profundo pesar por el fallecimiento de Sir Benegal Rau, magistrado de la Corte Internacional de Justicia. Sir Benegal Rau fué un miembro destacado de este Consejo en los años 1950 y 1951 y contribuyó especialmente al éxito de sus esfuerzos para la consolidación de la paz. Con su fallecimiento, la India ha perdido uno de sus más notables dirigentes políticos e intelectuales, y la Corte Internacional de Justicia uno de sus magistrados más ilustres. Al mismo tiempo, las Naciones Unidas se han visto privadas de uno de sus más entusiastas colaboradores. Honraremos siempre su memoria.

Agradecimiento al Presidente saliente

2. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de ocuparnos del orden del día de esta sesión debo cumplir una tarea por demás grata. Deseo expresar al Presidente saliente, Embajador Hoppenot, representante de Francia, por intermedio de su suplente, el agradecimiento del Consejo por su cordial competencia, su sabiduría política y el tacto, tan típicamente francés, con que ha dirigido nuestros debates en el mes de noviembre. Me esforzaré por seguir su ejemplo aunque, desgraciadamente, no tengo esperanzas de igualarle.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, de 26 de octubre de 1953, dirigida al Secretario General por el observador permanente del Japón ante las Naciones Unidas, en que se transmite un cablegrama de 24 de octubre de 1953 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón relativo a la solicitud presentada por el Japón para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3126): informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones en que el Japón puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3146) (*conclusión*)

Carta, de 6 de noviembre de 1953, dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros de la República de San Marino relativa a la solicitud presentada por San Marino para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3137): informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones en que la República de San Marino puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/3147) (*conclusión*)

3. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El punto 2 del orden del día se refiere a la solicitud del Japón para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En nuestra 641a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1953, se decidió someter esta cuestión al Comité de Expertos para que la examinara y presentara su informe. El Consejo tiene ante sí el informe del Presidente del Comité de Expertos [*S/3146*].

4. El punto 3 del orden del día se refiere a un pedido similar presentado por la República de San Marino. En nuestra 641a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1953, también se decidió someter esta cuestión al Comité de Expertos para que la examinara y presentara su informe. El Consejo tiene ante sí el informe del Presidente del Comité de Expertos [*S/3147*].

5. Si no hay objeciones, pediré al Presidente del Comité de Expertos que presente estos dos informes de con-

formidad con el artículo 29 de nuestro reglamento provisional.

6. Sr. ROUSSOS (Grecia) (Presidente del Comité de Expertos) (*traducido del inglés*): En cumplimiento de la decisión que acaba de mencionar el Presidente, el Comité de Expertos celebró dos sesiones, la primera el 27 de noviembre de 1953, bajo la presidencia del Sr. Pierre Ordonneau de Francia, y la segunda el 1º de diciembre. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta que dispone lo siguiente:

> "Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad",

el Comité de Expertos examinó las dos solicitudes separadamente. Al estudiar los pedidos del Japón y de la República de San Marino, el Comité se guió, en gran medida, por el examen completo y detallado de las dos solicitudes anteriores, las de Suiza y Liechtenstein, aunque, como se indicó claramente en aquella ocasión, esos casos no debían constituir un precedente.

7. El resultado del cambio de pareceres que tuvo lugar en el Comité en torno a los aspectos técnicos y jurídicos de la cuestión está expuesto en los informes [*S/3146 y S/3147*] que tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad en nombre del Comité de Expertos.

8. El párrafo 2 de cada uno de estos informes contiene el texto de la recomendación que el Comité propone que el Consejo dirija a la Asamblea General a propósito de las condiciones en que el Japón y la República de San Marino pueden llegar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Estas condiciones son las mismas que se fijaron en los casos de Suiza y Liechtenstein y, una vez más, no se tiene el propósito de que constituyan un precedente.

9. Quisiera agregar que, a pedido del experto de la URSS, estas recomendaciones fueron puestas a votación. En ambos casos, las recomendaciones fueron aprobadas por 10 votos contra ninguno y 1 abstención.

10. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Nos ocuparemos primero de la solicitud del Japón [*S/3126*]. En el párrafo 2 del informe del Presidente del Comité de Expertos [*S/3146*] figura el texto de la propuesta que el Comité sugiere que el Consejo de Seguridad recomiende a la Asamblea General. Creo que es innecesario que la lea.

11. En vista de que esta propuesta no da lugar a debate, la someteré a votación.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

12. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El texto de la propuesta queda aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención. Por lo tanto, lo remitiré al Presidente de la Asamblea General.

13. Pasamos ahora a la solicitud de la República de San Marino. En el párrafo 2 del informe del Presidente del Comité de Expertos [*S/3147*] puede leerse el texto de una recomendación a la Asamblea General análogo al anterior. Si no hay observaciones, someteré este texto a votación.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

14. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La propuesta queda aprobada por 10 votos contra ninguno y 1 abstención. Presentaré este texto al Presidente de la Asamblea General.

La cuestión de Palestina

Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados sobre la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1) (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Asha, representante de Siria y el General Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, toman asiento a la mesa del Consejo.

15. El General BENNIKE (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas) (*traducido del inglés*): En la 639a. sesión del Consejo de Seguridad, el representante del Pakistán me formuló varias preguntas. Estoy ahora en condiciones de contestar algunas de ellas si el Consejo me autoriza a hacerlo.

16. El representante del Pakistán pidió información, ante todo, sobre la forma en que los nacionales sirios aprovechan para el riego o para cualquier otro uso, dentro de los límites de Siria, las aguas de la parte del Jordán que se vería afectada si se ejecutara el proyecto de canal. Mi respuesta es que el agua de esa parte del Jordán se emplea para regar tierras, abrevar el ganado y hacer funcionar molinos dentro de los límites de Siria. Las tierras regadas y los molinos en funcionamiento, siete en total, están en la zona de la explotación agrícola de Buteiha.

17. El representante del Pakistán hizo las siguientes preguntas con respecto a dicha explotación. Primero, ¿qué superficie de la misma es regada por las aguas del Jordán? Segundo, ¿cuál es la superficie total de la explotación agrícola de Buteiha y qué parte de ella podría ser regada con aguas del Jordán si no se obstaculizara el curso del río? Tercero, ¿hay alguna otra tierra, no solamente tierra de propiedad de los árabes en la zona desmilitarizada sino cualquier otra tierra dentro de Siria, que sea regada con las aguas de esa parte del Jordán o que reciba cualquier otro beneficio del río?

18. En su informe al Consejo de Seguridad, de fecha 30 de octubre de 1952 [*S/2833, párrafo 60*], mi antecesor, el Teniente General W. E. Riley, manifestó que, según los propietarios de la explotación agrícola de Buteiha, aproximadamente 18.000 *dunams* de tierra eran regados durante la estación. He sido informado de que la superficie regada en la actualidad es de 18.280 *dunams*, es decir, 1.828 hectáreas o sea unos 4.570 acres. La zona regada es sólo una pequeña parte de la superficie total de la explotación de Buteiha. No estoy en condiciones de decir hasta qué punto se podrían regar las tierras que en la actualidad no pueden ser regadas. Por lo que sé, las tierras regadas de la explotación agrícola de Buteiha son las únicas tierras de Siria que utilizaban para el riego las aguas procedentes de esa parte del Jordán. Con respecto a la zona desmilitarizada, se me ha informado de que aproximadamente 5.000 *dunams* de tierra, entre ellos 2.924 pertenecientes a los propietarios de la explotación agrícola de Buteiha, son regados por esa parte del río.

19. El representante del Pakistán ha formulado las siguientes preguntas: suponiendo que los trabajos hidroeléctricos de Israel fueran desarrollados y puestos en práctica, ¿sería posible más adelante convertirlos en obras de riego, de modo que utilizaran la totalidad o una parte importante de las aguas que pueden ser desviadas hacia los trabajos? Si esto fuese posible, ¿cuál es la cantidad máxima de agua que podría extraerse del río y ser utilizada con ese fin? En tal caso, ¿se vería afectado el volumen de las aguas del lago Tiberíades? De ser así, ¿se modificaría de algún modo el grado de salinidad de las aguas del lago Tiberíades y del Jordán, al sur del lago? En caso afirmativo, ¿de qué modo y hasta dónde? Si se produjera este cambio, ¿cuál sería su efecto en los usos actuales de las aguas del Jordán o en los beneficios que ahora deriva de dicho río el Estado de Jordania?

20. No creo estar en condiciones de contestar en forma apropiada estas preguntas. Con arreglo a los planes de Israel que me fueron descritos, las aguas del Jordán que serían desviadas hacia el canal que se proyecta volverían al lago Tiberíades, de modo que el canal sólo afectaría a la parte del río situada al norte del lago Tiberíades. Dadas estas circunstancias, el problema que surge es el de la utilización y las ventajas obtenidas actualmente de la parte del río al norte del lago Tiberíades. Se plantearía otro problema si Israel decidiese convertir esos trabajos en un sistema de obras de riego que resultase en una disminución del volumen de las aguas del lago Tiberíades y del Jordán, al sur de ese lago con el consiguiente aumento del grado de salinidad. En tal caso, los intereses del Estado de Jordania se verían perjudicados.

21. Sr. ZAFRULLA KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Agradezco al General Bennike la información que ha podido dar al Consejo en respuesta a las preguntas que formulé el 18 de noviembre [*639a. sesión*]. Comprendo perfectamente que no posea información con respecto a asuntos que no se refieren a estos trabajos o, concretamente, a la parte del Jordán que está dentro de la zona desmilitarizada.

22. Además de la información que el General Bennike ha tenido la amabilidad de proporcionarnos, he encontrado ciertos datos en los documentos que están ya a disposición del Consejo. También he recibido alguna información adicional que me ha sido facilitada gentilmente por el representante de Israel, con dos condiciones que he aceptado y respetaré: la primera, naturalmente, es que la información no debería ser empleada en este caso, a menos que pudiera obtenerla por mi cuenta; y la segunda es que, en su opinión, que me parece correcta, la mayor parte de la información que he pedido, no se relaciona estrictamente con la cuestión concreta que debe resolver el Consejo de Seguridad en este momento. Esa información podría llegar a ser pertinente cuando se consideren trabajos a largo plazo, pero aún no hemos llegado a esa etapa. Como ya he dicho, acepto esa posición y por lo tanto, al tratar este asunto, me limitaré a los datos disponibles en los documentos oficiales del Consejo y a la información proporcionada por el General Bennike. Estoy tanto más dispuesto a mantenerme dentro de esos límites cuanto que al hacer un estudio más detenido de los documentos he encontrado que la información que aparece en ellos, es más que suficiente para el propósito que he mencionado.

23. Por lo tanto, me referiré a la cuestión de fondo que, según el propio General Bennike, es la siguiente. En su carta del 20 de octubre de 1953, en contestación a la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, el General Bennike observó [*S/3122, anexo III, párr. 5*]:

> "Lo que se discute es el derecho de iniciar trabajos en la zona desmilitarizada para el actual proyecto de canal mientras se hallan en vigor las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General."

24. Como he dicho, el nudo del problema que ocupa al Consejo de Seguridad es saber si este trabajo puede continuar mientras se halla en vigor el Acuerdo de Armisticio sin que las partes en el mismo lo modifiquen. Para ello, sería necesario recordar cuál es el alcance exacto del Acuerdo de Armisticio. ¿Qué se trataba de lograr con él? ¿A qué se comprometieron las partes? Entonces podrá el Consejo determinar si existe la posibilidad de que este trabajo contravenga alguna de las disposiciones del Acuerdo.

25. A modo de aclaración querría hacer una observación preliminar. El representante de Israel dedicó una parte considerable de su declaración ante el Consejo de Seguridad [*639a. sesión*] a demostrar que los trabajos en proyecto serán beneficiosos. Creo que ello es evidente. Esa afirmación no necesita ser demostrada. Ningún gobierno invertiría capitales, recursos técnicos y trabajo, ni fomentaría esa inversión, en un proyecto cuyos beneficios no le parecieran ciertos. Pero no se trata de ello. No se trata de determinar si este proyecto puede resultar beneficioso. Lo que se trata de decidir es si su iniciación y ejecución en la zona desmilitarizada implica una violación de alguna de las disposiciones del Acuerdo. ¿Cuáles eran las condiciones existentes cuando se firmó el Acuerdo de Armisticio? Las fuerzas de Israel y Siria estaban combatiendo. Siria ocupaba la mayor parte de lo que ahora es la zona desmilitarizada, aunque tampoco el problema de quien ocupaba esta zona tiene una relación directa en esta cuestión. Con el objeto de poner fin a la lucha, las dos partes, en este caso Siria e Israel, convinieron en aceptar ciertas condiciones que servirían de base para la cesación de las hostilidades.

26. Es necesario no perder de vista en ningún momento que las partes en el acuerdo en el caso actual — hay varios acuerdos de Armisticio entre Israel y los Estados vecinos — son Siria e Israel. La cuestión de la soberanía sobre la zona desmilitarizada ha sido planteada por el

representante de Israel quien, en un momento dado, admitió que la misma era ajena al debate. Lo sea o no, la cuestión de la soberanía según los términos del Armisticio, está en suspenso.

27. En su declaración ante el Consejo de Seguridad, el 25 de abril de 1951, el General Riley dijo [*542a. sesión, párr. 92*]:

"Las partes — Israel y Siria — han concluído un armisticio en virtud de cuyas disposiciones establecen un sistema determinado que comprende una Comisión Mixta de Armisticio para el arreglo de las desavenencias y controversias relativas a dicho acuerdo, y para su interpretación y aplicación."

Luego dijo [*párrs. 94, 95 y 96*]:

"La creación de la zona desmilitarizada fué la base indispensable para un acuerdo sobre el armisticio. Debido a las posiciones de las fuerzas militares de las dos partes contrarias en aquella región, era imperativo establecer una zona neutral de la cual se retirasen todas las fuerzas militares de ambos bandos y a la cual esas fuerzas no tuvieran acceso mientras estuviera vigente el acuerdo. En todo momento ambas partes han reconocido, y creo que siguen reconociéndolo, que ninguna de las dos puede emprender actividades militares en esa zona sin violar en forma seria y peligrosa el Acuerdo de Armisticio.

"Pero se ha planteado la cuestión de las actividades civiles, y en forma tal que ha provocado la controversia sobre la interpretación del Acuerdo y una tirantez tan grave entre las dos partes, que ésta a su vez ha ocasionado una serie de violentos incidentes locales.

"A este respecto, conviene aclarar y subrayar que no hay absolutamente nada en el Acuerdo de Armisticio que tenga relación con la cuestión de la soberanía territorial y que cualquier cuestión al respecto, trátese de un caso general o de un caso particular, en cuanto concierna a la zona desmilitarizada, debe quedar pendiente mientras siga vigente el Acuerdo de Armisticio a menos que ambas partes" — es decir, Siria e Israel — "convengan en otra cosa".

28. Esta es la situación. Ella fué resumida por el Sr. Bunche en su interpretación del Acuerdo, que el General Riley repitió en parte en su declaración, de la cual citaré ahora un párrafo; el Sr. Bunche declaró [*542a. sesión, párr. 97*]:

"Por consiguiente, en vista de las circunstancias del caso y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, ninguna de las partes tenía derecho a proceder con entera libertad en la zona desmilitarizada en materia de actividades civiles, y por otra parte, quedaban absolutamente prohibidas las actividades militares..."

29. De esa declaración del Sr. Bunche sobre la interpretación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, tomó más tarde el Consejo de Seguridad las disposiciones siguientes, que incorporó a su resolución [*546a. sesión, párr. 2*]:

"La cuestión de la administración civil de áreas y poblados de la zona desmilitarizada prevista en la estructura de un Acuerdo de Armisticio, se revolverá conforme a los incisos *b*) y *f*) del párrafo 5 del proyecto de artículo. Tal administración civil, incluso el servicio de policía, se establecerá con carácter local, y sin suscitar cuestiones generales de administración, jurisdicción, ciudadanía o soberanía.

"En los casos en que civiles israelíes regresen a una aldea o a una colonia israelí o permanezcan en ellas, la administración civil y los servicios de policía en dicha aldea o colonia estarán a cargo de ciudadanos israelíes. Del mismo modo, en los casos en que civiles árabes regresen a una aldea árabe, o permanezcan en ella, se autorizará el establecimiento de una administración y de un servicio de policía locales a cargo de personas árabes.

"A medida que se restablezca progresivamente la vida civil normal, se irá organizando la administración con carácter local bajo la superintendencia del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

"El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio tendrá capacidad para autorizar, en consulta con las comunidades locales y con la cooperación de éstas, todos los arreglos necesarios para el restablecimiento y la producción de las actividades civiles. No asumirá la administración directa de la zona."

30. Detengámonos aquí por un momento. ¿Cuál era el objetivo? Era que todas las fuerzas militares de ambas partes abandonaran la zona militarizada, que se pusiera fin a toda actividad militar y que se restableciese gradualmente la vida civil normal dentro de la zona.

31. El régimen de esta administración local debía ser tal que excluyese toda intervención del Gobierno o el Estado de Siria o del Gobierno o el Estado de Israel. El régimen sería local, establecido aldea por aldea, colonia por colonia. Donde hay israelíes que ya ocupen una aldea o cuando regresen a ella después de haberla evacuado debido a las hostilidades, ellos organizarán la administración local, incluso la policía local. Del mismo modo, donde hay árabes en una situación análoga, ellos organizarán la administración local.

32. También se desprende otra consecuencia, que ha sido señalada en diversas oportunidades: que allí donde para restablecer la administración civil local o las actividades civiles normales sea necesario adoptar medidas sobre una base más amplia que la aldea o la colonia y esos arreglos afecten a ambas partes, los árabes y los israelíes del lugar que se vean afectados, deberán ponerse de acuerdo bajo la vigilancia de la Comisión Mixta de Armisticio para que puedan aplicarse dichas medidas. Para ese tipo de arreglos de carácter puramente local y destinados a favorecer el restablecimiento de las actividades civiles normales o a asegurar el funcionamiento de la administración local, no se necesita ni el consentimiento de Siria ni el del Estado de Israel.

33. Pero — y esto es lo que debe destacarse — si se trata de medidas que contravengan cualquiera de las disposiciones del Armisticio, sólo mediante un acuerdo entre las partes, es decir Siria e Israel, podría introducirse dicha modificación. Es necesario no perder de vista esta distinción. Ella quedó aún más de manifiesto con el intercambio de preguntas y respuestas que se produjo en los debates del Consejo de Seguridad en abril y mayo de 1951. El representante de Israel sostuvo en aquel entonces que el Acuerdo de Armisticio no tenía como fin limitar en modo alguno las actividades civiles del Estado de Israel dentro de la zona desmilitarizada. Esta es, poco más o menos, la misma tesis que ha defendido en el debate actual con respecto a este proyecto.

34. En la sesión del 2 de mayo de 1951, el Sr. Austin, que representaba entonces a los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad, formuló al General Riley la siguiente pregunta [*544a. sesión, párr. 24*]:

"Quisiera señalar a la atención del General Riley una declaración hecha por el Sr. Bunche que fué leída por el General Riley el 25 de abril de 1951 [*542a. sesión*] y especialmente la parte siguiente de dicha declaración: "De conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General ninguna de las partes tenía derecho a proceder con entera libertad en la zona desmilitarizada en materia de actividades civiles." Deseo preguntar al General Riley si existe incompatibilidad entre esta declaración y la declaración hecha por el Sr. Eban, el mismo 25 de abril, cuando declaró que, bajo ningún pretexto, Israel aceptará "ninguna limitación a su libertad de acción de continuar todos los trabajos de carácter no militar en esta región".

35. El General Riley contestó [*544a. sesión, párr. 25*]:

"Tal como yo lo interpreto, el Acuerdo de Armisticio General limitó el control civil a las aldeas y a la tierra que pertenece a esas aldeas. Los israelíes no tienen ningún derecho a controlar enteramente todos los trabajos civiles en la zona que se extiende más allá de esas aldeas, a menos que se concluya un acuerdo entre el Presidente, los israelíes y los árabes refugiados que viven en esta zona desmilitarizada."

36. Esa declaración se refiere al restablecimiento de las actividades civiles normales. Ni aun en ese aspecto, el Estado de Israel tiene autoridad, y ello es lógico porque dentro de la zona desmilitarizada ambas partes están en un pie de igualdad. Es una zona neutral creada para poner fin a las hostilidades, separar las fuerzas militares y reducir la tirantez. Todo cuanto el Estado de Israel puede hacer dentro de la zona desmilitarizada, puede hacerlo también el Estado de Siria. Los límites no han sido fijados aún. Mientras tanto esta zona ha sido convertida en una zona neutral en la cual ninguno de los dos Estados ejerce soberanía alguna. El ejercicio de lo soberanía, hasta la cuestión misma de la soberanía o su determinación, está en suspenso y, en mi opinión, ello es fundamental.

37. Esta cuestión fué aclarada aún más en la respuesta que dió el General Riley a una pregunta que le formuló Sir Gladwyn Jebb. En dicha respuesta el General Riley se limitó a aclarar que al decir "aldeas", se refería también a las tierras que pertenecen a esas aldeas; es decir que las medidas locales adoptadas por toda aldea o colonia, no sólo abarcan a la aldea o a la colonia propiamente dicha sino también a las tierras que dependen de ella.

38. Esa es la situación con respecto a la soberanía. En otras palabras, ninguna de las partes puede ejercer derecho alguno de soberanía dentro de esa zona. Si, por ejemplo, una de las partes emprende una actividad que puede ser beneficiosa o que considera como tal, también puede hacerlo la otra parte. La posición adoptada por el representante de Israel significaría que también Siria, si lo desea, podría tener su propio proyecto, siempre, naturalmente, que estuviese justificado y si fuese posible aplicar el criterio de que el trabajo es beneficioso, y que Siria podría iniciar obras un poco más al norte del río a fin de desviar el agua hacia su territorio, para utilizarla fuera de la zona desmilitarizada o dentro de la zona desmilitarizada en beneficio de las aldeas árabes, etc.

39. Con respecto a este punto, el representante de Israel objetó que no puede hacerse que el río corra hacia su fuente. La ciencia puede hacer hoy muchas cosas que hasta hace pocos años eran imposibles. Por lo demás, hay tierras al otro lado que han sido regadas y continúan siéndolo por esta parte del Jordán. Por lo tanto, sería posible hacer algo de este tipo también del otro lado. Este es sólo un ejemplo. Si el Estado de Siria se propusiera iniciar algún trabajo beneficioso del otro lado del río, y el Estado de Israel insistiera en que puede hacer lo mismo por su lado, el resultado sería anular todo el Acuerdo de Armisticio, todos los arreglos y todos los objetivos que se perseguían con el Acuerdo.

40. El territorio de que se trata no es ni israelí ni sirio. La única actividad civil que puede cumplirse dentro de ese territorio es la actividad civil destinada a restaurar progresivamente la vida civil normal en el plano local, aldea por aldea, colonia por colonia. De un lado las aldeas y las colonias están ocupadas por israelíes, no bajo la autorización del Estado de Israel sino de los israelíes. Hay cierta confusión debido al empleo de la palabra "israelí" para designar tanto a la población interesada como al Estado de Israel. Sin embargo, nosotros entendemos claramente que, en la situación actual, lo único que quiere decirse es que el territorio está ocupado por israelíes y, del otro lado, el territorio está ocupado por árabes y no por el Estado de Siria.

41. El General Bennike ha informado que en su opinión — y respetuosamente nos permitimos decir que ha dado excelentes razones en apoyo de la misma, tanto en su decisión como en su respuesta a la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel — la realización de la parte del proyecto comprendida dentro de la zona desmilitarizada constituiría una grave violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. El General Bennike toma en cuenta tanto la situación militar como los derechos de los civiles.

42. En su decisión del 23 de septiembre de 1953, el General Bennike dice [*S/3122, anexo I, inciso* e) *del párr. 7*]:

"En lo que se refiere al aspecto militar de la cuestión, el Jordan, con su profundo valle, constituye un serio obstáculo para todas las fuerzas militares, en especial las motorizadas, que intentaran cruzarlo. Si una de las partes en el Acuerdo de Armisticio General pudiera, por medio de un canal, controlar el curso del Jordán en la zona desmilitarizada, cambiándolo o aun secándolo según su voluntad, estaría en condiciones de modificar, a discreción, el valor de la zona desmilitarizada para la otra parte, zona que ha sido definida con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas partes para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones."

43. En su carta del 24 de septiembre de 1953 dirigida al General Bennike, el Ministro de Relaciones Exteriores objetó esa parte de la decisión. La objeción estaba redactada en estos términos [*S/3122, anexo II, inciso* e) *del párr. 7*]:

"En cuanto a los posibles efectos que la construcción de un canal paralelo al lecho del Jordán pueda tener sobre el logro de ese fin, el canal, lejos de ser un obstáculo, sólo puede facilitarlo ya que la parte que se decida a cometer una agresión tendría que superar un nuevo obstáculo. Por su parte, el Gobierno de Israel ha expresado reiteradamente su intención de no recurrir a la agresión. Si tuviera intenciones agresivas, con la construcción del canal frustraría sus propios designios.

Por otra parte, resulta inquietante que las objeciones a la construcción del canal provengan de Siria, la parte culpable de agresión en el pasado.

44. A esto, el General Bennike contestó lo siguiente [*S/3122, anexo III, inciso* c) *del párr. 7*]:

"Usted ha examinado otra cuestión, la del valor militar del canal por donde correrían las aguas desviadas del río. En su opinión, el canal sólo constituiría un obstáculo para aquella de las partes que tuviera intenciones agresivas. Usted agrega que "por su parte el Gobierno de Israel ha expresado reiteradamente su intención de no recurrir a la agresión. Si tuviera intenciones agresivas, con la construcción del canal frustraría sus propios designios." Desde un punto de vista puramente técnico no comprendo como el Gobierno de Israel "si tuviera intenciones agresivas... frustraría sus propios designios" al excavar, en una zona a la cual no se aplican las disposiciones sobre desmilitarización contenidas en el artículo V, un canal paralelo al lecho del Jordán. Desde un punto de vista puramente militar, la existencia de este canal permitiría a la parte que lo controlase disminuir sus efectivos en esta región y aumentarlos en otras."

45. Pero la situación es ésta: si se lleva a la práctica el proyecto — prescindiendo de que hoy se le emplee con fines de riego o simplemente para generar energía hidroeléctrica — el Estado de Israel tendría dos posibles recursos a su alcance. El Estado de Israel, podría, si así lo deseara, desviar el curso del río y volcar sus aguas en el canal, o podria cerrar éste, y permitir que las aguas continuaran corriendo en el río. Es exacto que estas medidas darían al Estado de Israel una mayor seguridad contra intenciones y empresas agresivas, lo que es perfectamente admisible. Supongamos que el Estado de Israel se entera de que se están realizando preparativos agresivos del otro lado del Jordán. Podría dejar que el río retuviera todas sus aguas lo que sería una barrera para cualquiera que quisiera cruzarlo: en este caso, el río serviría el mismo fin que sirve hoy. Supongamos, por el contrario, que el Estado de Israel tuviese a su vez, intenciones agresivas. Desviando las aguas hacia el canal, permitiría que sus fuerzas armadas pudieran cruzar el río.

46. Lo importante es que con la ejecución de este proyecto el Estado de Israel se convertiría en el árbitro de la situación en cuanto al valor militar del Jordán se refiere. Podría secar el río y sus fuerzas podrían cruzar el río cuando quisieran. Dejando correr el río, permitiría que éste llenase mejor el fin que sirve actualmente, es decir, impedir que las fuerzas de cualquiera de las dos partes puedan cruzarlo. Las fuerzas del Estado de Israel podrían cruzar el río desde su lado, cuando quisieran, mientras que a las fuerzas adversarias les resultaría tan difícil como hoy atravesar el río. Esto es el punto crucial en lo que respecta al valor militar del río para las dos partes: el río quedaría totalmente bajo el control del Estado de Israel y su valor militar para Siria quedaría completamente anulado.

47. Otro argumento aducido por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel con respecto a ese punto es aún más inquietante. En el párrafo siguiente a aquel en que se menciona la cuestión de un Estado que tenga intenciones agresivas, el Ministro de Relaciones Exteriores dice [*S/3122, anexo II, inciso* f)]:

"Además, no puede aceptarse en principio que Siria tenga derecho a plantear la cuestión de las ventajas militares. Como lo indica claramente el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo de Armisticio, el principio de que ninguna parte debe obtener ventajas militares sólo era valido durante la tregua que precedió a la concertación del armisticio."

Esta es, como ya he dicho, una tesis muy inquietante. La posición adoptada es que el Estado de Israel tiene derecho a infringir la disposición del Acuerdo de armisticio según la cual ningún cambio en la zona desmilitarizada debe destruir el equilibrio militar en provecho de alguna de las dos partes. Esta tesis, por supuesto, ha sido rebatida y el Presidente de la Comisión de Armisticio no la ha aceptado. Y estoy seguro de que tampoco la aceptará el Consejo de Seguridad porque si lo hiciera, el armisticio quedaría reducido a la nada. El hecho es, como lo dijo hace unos días el representante de Siria [*639a. sesión*], que la tregua se incorporó en el Acuerdo de Armisticio convirtiéndose en parte del mismo.

48. Con respecto al restablecimiento de la vida civil y al efecto de estas obras en los derechos de los particulares y de los civiles en esta zona, señalo a la atención del Consejo las siguientes observaciones del General Bennike. En su decisión, dijo [*S/3122, anexo I, inciso* c) *del párr. 7*]:

"En cuanto a la posibilidad de que la construcción del canal que se proyecta afecte la vida civil normal en la zona desmilitarizada, el descenso de las aguas del Jordán influirá en la vida de los aldeanos árabes que aprovechan las aguas del río. Los trabajos entorpecerán, en particular, el funcionamiento de los molinos de agua que utilizan (9 en la actualidad). Agrega algo más lejos [*S/3122, anexo I, inciso* d) *del párr. 7*]:

"El Gobierno de Israel ha declarado que se aseguraría a los terratenientes árabes toda el agua del Jordán que ahora utilizan con fines de riego. Los sirios se oponen a que el riego de sus tierras dependa en el futuro de la buena voluntad de Israel. Prescindiendo de la posición de los sirios, puede afirmarse que el nivel de las aguas en el lecho del río es ya muy bajo durante la estación seca y que es probable que, a menos que se adopten medidas especiales, el canal y la central eléctrica que se proyectan dejen en ocasiones al Jordán con poca o ninguna agua."

49. Israel refutó esta tesis y señaló que los factores en que se fundaba esta apreciación no eran por cierto, los que suponía el general Bennike. Por ejemplo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel dijo [*S/3122 anexo II, inciso* b) *del párr. 7*]:

"Lo que Ud. llama en su carta "la pequeña isla" es, en realidad, un pedacito de terreno cuyo tamaño en ningún caso es mayor de 400 metros cuadrados".

A esto, el General Bennike contestó en su carta del 20 de octubre de 1953 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel [*S/3122, anexo III, incisos* a) *y* b) *del párr. 7*]: "...la isla, cuya forma y dimensiones son variables... tenía, cuando yo la ví, una superficie aproximadamente 20 veces mayor que la indicada por su Excelencia..." así pues, hay grandes divergencias con respecto a los hechos, pero el General Bennike, ha confirmado mediante la observación directa que su juicio sobre la situación está plenamente justificado.

50. Permítaseme citar otro ejemplo. Con respecto a los molinos a que se refiere el General Bennike en su decisión, se ha dicho que los dos molinos habían dejado de

funcionar hacía mucho tiempo. Esto es lo que dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel [*S/3122, anexo II, inciso* c) *del párr. 7*]:

"La inexactitud de la declaración que se le ha hecho a este respecto queda demostrada con el hecho de que los dos molinos que se mostraron el 14 de septiembre y que según se le informó "habían dejado de funcionar por falta de agua", en realidad han estado inactivos desde hace varios años y además, el canal que llega a esos molinos sale del Jordán al norte del lugar en que se está cavando el nuevo canal que es motivo del litigio; de modo que la construcción del canal y la desviación de las aguas hacia el mismo no podría tener efecto alguno sobre esos dos molinos".

51. En contestación a esto, el General Bennike observó que esa afirmación parecía ser correcta para uno de los molinos, con respecto al cual él podía haber comprendido mal la explicación que se le había dado cuando visitó por primera vez la zona, pero con respecto al otro dijo [*S/3122, anexo III, inciso* c) *del párr. 7*]:

"Pero el otro molino, Tahunat Najmat es Subh, funcionó durante esta estación. Cuando lo visité, comprobé que el canal de alimentación no llevaba bastante agua para darle movimiento. Los observadores de las Naciones Unidas han confirmado que el nivel de las aguas había bajado a un tercio de su nivel anterior, después de la destrucción del dique que se había construído en el lecho del río para desviar las aguas hacia el canal de alimentación. Al cavar el lecho del río y construir un nuevo dique a través de su brazo occidental, los trabajadores israelíes destruyeron el dique construído por el propietario del molino. Al mismo tiempo privaron de agua a la parcela del terreno a que me he referido."

Esto nos confirma que cada vez que se intentó poner en duda los hechos en que se funda el informe del General Bennike, se comprobó que dicha duda era injustificada.

52. El efecto general sobre la vida civil puede ser resumido en la forma en que lo hizo el General Bennike en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. Esto también fue puesto en duda por dicho Ministro, pero no leeré esa parte de su carta porque la respuesta del General Bennike es suficientemente clara a ese respecto. Dice el General Bennike [*S/3122, anexo III, párr. 2*]:

"Después de haber visitado la zona y estudiado el proyecto de Israel a la luz de las explicaciones que se me suministraron, he llegado a la conclusión de que no sólo se ha perturbado el curso normal de la vida civil, sino que es probable que la ejecución del proyecto, al desviar del curso del Jordán en la zona desmilitarizada el agua necesaria para producir 24.000 kilovatios de energía eléctrica cause trastornos aún mayores, a menos que las dos partes asuman obligaciones concretas para evitarlos. Sin esas obligaciones ciertas tierras árabes, cuyo riego ha dependido por muchos años de las aguas del Jordán, podrían convertirse, para usar las palabras del mediador interino, en "un vacío o un desierto".

53. Luego dijo [*S/3122, anexo III, incisos* a) *y* b) *del párr. 7*]:

"Conforme a las seguridades dadas por los representantes de Israel, a las cuales se ha referido Ud., dichas tierras árabes no deberían haber sido "utilizadas" ni "afectadas en cualquier otra forma" ahora o en el futuro. Sin embargo, esas tierras han sido utilizadas: los trabajadores israelíes las han atravesado para construir el dique en el brazo occidental del río; sus palas mecánicas, instaladas en el lecho del río y también en tierras pertenecientes a los árabes, han acumulado guijarros y tierra sobre ellas (posteriormente se ha retirado la mayor parte), la maquinaria pesada ha removido la tierra; se han derribado árboles y la policía israelí encargada de proteger el lugar ha acampado en un viejo molino árabe."

54. Luego, el General Bennike declara [*S/3122, anexo III, inciso* d) *párr. 7*]:

"El problema de las garantías formales dadas por el Gobierno de Israel en el sentido de que "se aseguraría a los terratenientes árabes en el futuro toda el agua del Jordán que ahora utilizan con fines de riego" es una de las cuestiones que, en mi opinión, deberían haberse examinado antes de comenzar los trabajos del nuevo proyecto. Después de las explicaciones dadas por los funcionarios e ingenieros de Israel, estoy convencido de que a menos que se asuman obligaciones concretas encaminadas a proteger los derechos existentes de los ribereños, el proyecto de desviar del Jordán un volumen de agua suficiente para producir 24.000 kilovatios de energía eléctrica dejaría muy poca o ninguna agua en el lecho actual del río durante la estación seca cuando las tierras están necesitadas de riego. Corroboran esta afirmación las cifras siguientes suministradas por los ingenieros israelíes: en la estación de las lluvias el aforo del Jordán en esta zona es de 36 metros cúbicos por segundo; se reduce a 8 metros cúbicos en septiembre y a 7 metros cúbicos en octubre."

55. Debería resultar evidente que la ejecución de este proyecto afectaría muy seriamente la vida normal civil de los árabes dentro de la zona desmilitarizada.

56. El representante de Israel, en este Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en su carta y otros representantes, han aclarado que darían diversas garantías. Yo no pongo en duda su intención de cumplir sus compromisos. Pero el hecho es que hoy la población de la zona desmilitarizada, donde ni Siria ni Israel ejercen su soberanía, pueden obtener lo que siempre han tenido sin ingerencia alguna. Una vez que el proyecto se lleve a la práctica estarán a merced del Estado de Israel y si se cumplen las garantías deberán al Estado de Israel los beneficios que obtengan, lo cual cambiaría considerablemente la situación que el Acuerdo de Armisticio ha tratado de mantener intacta.

57. La situación con respecto a la explotación agrícola de Buteiha ha sido también explicada extensamente en la última parte de la carta del General Bennike al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. Se trata de una gran explotación con una superficie extensa, parte de la cual es regada por las aguas del Jordán en su curso actual. Si se llevara a la práctica este proyecto, todo este riego desaparecería. Lo que hay que recordar con respecto a la explotación agrícola de Buteiha es que parte de la misma está en la zona desmilitarizada y el resto dentro del Estado de Siria; ciertos sectores de la misma, tanto dentro de la zona desmilitarizada como dentro del Estado de Siria, tienen derecho a recibir las aguas del curso actual del Jordán.

58. En resumen, esta es la situación con respecto al proyecto. Puede admitirse que el proyecto ha sido concebido y que funcionaría como un proyecto beneficioso para el Estado de Israel. Pero no es eso lo que interesa a la Comisión o al Consejo de Seguridad en este momento. Si se pusiera en práctica el proyecto se cometería una grave infracción a las disposiciones mismas del Acuerdo de Armisticio y se frustrarían los objetivos que se perseguían al firmarlo. Como dije hace algunos días en el Consejo de Seguridad con respecto a otro asunto, ello podría dar a Siria un motivo para denunciar el Acuerdo de Armisticio, por cuanto la Comisión ha comprobado la violación del mismo.

59. El hecho mismo de que se intente ejecutar un proyecto de este tipo dentro de la zona desmilitarizada, en beneficio de tierras y propiedades que están fuera de la zona implica de por sí el ejercicio de un derecho de soberanía por parte del Estado de Israel dentro de la zona. Constituye, por sí mismo, una infracción al Acuerdo de Armisticio cuya finalidad evidente es crear una zona neutral, cuyo objeto, según se expuso en las explicaciones dadas en el Consejo de Seguridad y en las partes de esas explicaciones que han sido incorporadas a las resoluciones del Consejo de Seguridad, fué que ninguno de los Estados pudiera ejercer derechos de soberanía o reglamentar a su antojo las actividades civiles dentro de la zona.

60. Para terminar, querría referirme a una cuestión conexa que desearía señalar a la atención del Consejo de Seguridad. No es un asunto que se refiere directamente a la cuestión actual, pero debe dejarse constancia del mismo. Se trata de la administración local dentro de la zona desmilitarizada que, como lo he explicado antes, descansa en arreglos locales, aldea por aldea y colonia por colonia. Los documentos demuestran que la policía del Estado de Israel está ejerciendo sus funciones y jurisdicción sobre un sector considerable de la zona desmilitarizada lo que constituye una infracción de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Ello representa el ejercicio de un derecho de soberanía en relación con un aspecto expresamente previsto; y un derecho de soberanía ejercido en tal forma que equivale a una violación de esos acuerdos y concede una ventaja al Estado de Israel.

61. En resumen, después del estudio de los documentos e informes que hemos podido hacer, hemos llegado a la conclusión de que el pedido del General Bennike de que se suspendan los trabajos de este proyecto hasta que las partes puedan llegar a un acuerdo con respecto al mismo, está más que justificado y debería ser confirmado por el Consejo de Seguridad.

62. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay dos oradores más en la lista, pero ninguno de ellos tiene un interés especial en hablar hoy. Con toda franqueza, no se los reprocho, ya que no se ha presentado ningún proyecto de resolución que permita al Consejo de Seguridad proseguir su debate en forma más definida. El Consejo está tratando este asunto desde el 27 de octubre y es evidente que tarde o temprano deberá llegarse a una decisión. Es de esperar que en vista de que los trabajos del actual período de sesiones de la Asamblea General terminarán probablemente dentro de pocos días, el Consejo pueda entonces concluir sus debates sobre este tema y adoptar una decisión.

63. En estas circunstancias, sugiero que se deje a la discreción del Presidente convocar a la próxima sesión del Consejo en los primeros días de la semana próxima.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA
University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA
Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO
Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS
Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA
José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOESLAVIA
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: $U.S. 0.15; 1/- stg.; Sw. fr. 0.50
(or equivalent in other currencies)

57-32122-September 1959-275